OTRO SI NO. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV - 238 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	**MAGDALENA TAPIA VALDES**
IDENTIFICACIÓN	Pasaporte: PAQ610867
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	**INSTANTE TEATRO ESPJ C.I.F. E10512358**
CORREO ELECTRÓNICO	Instanteteatro@gmail.com
TELÉFONO	34 639 564 518
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que el 24 de julio de 2024 se suscribió el contrato No. FIAV-238 de 2024 entre la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA y la compañía INSTANTE TEATRO que tiene por objeto "Prestación de servicios artísticos para participar con la obra "Prestación de servicios artísticos para participar con las obras "Vitalicios" y "El cerco de Leningrado", las cuales serán presentada en 2 funciones cada una, en el marco del Festival Internacional de las Artes Vivas FIAV, de conformidad con la programación que será anexo del presente contrato.".

Que, mediante solicitud de modificación del 13 de septiembre de 2024, Claudia Ramírez, en calidad de gerente del Festival, solicitó otro sí al contrato "(…) para indicar que los honorarios objeto del contrato serán pagados por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música INAEM de España, situación que liberaría el recurso de estos honorarios en el Presupuesto del FIAV.(…) y, adjuntó el Acta Primera de la Comisión de Seguimiento del Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y REDELAE.LAT de España, del 5 de septiembre de 2024, en la que se "(…) acuerda cubrir los siguientes cachés (se recoge el importe máximo, dicha cantidad puede ser inferior) de las compañías aprobadas en el punto 1:

COMPAÑÍAS	CACHÉ (impuestos no incluidos)
Instante Teatro	10.000 €
Una hora menos Producciones sl	14.500 €
Companyia Dansa Mariantonia Oliver	12.000 €

(…)".

Que, atendiendo la solicitud indicada, se hace necesario modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato No. FIAV-238 de 2024.

MODIFICACIONES:

PRIMERA: Eliminar la obligación establecida en el # 2 de las obligaciones de COCREA-FIAV, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA-FIAV

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA FIAV, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
4. Proporcionar los espacios necesarios para que EL (LA) CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto contractual.
5. Realizar el pago de los traslados internos de los integrantes de la compañía, máximo 5 personas.
6. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
7. Realizar la construcción de los escenarios que EL (LA) CONTRATISTA requiera para la ejecución del contrato.
8. Mantener en bodega y bajo custodia los bienes entregados por EL (LA) CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual.
9. Poner a disposición de EL (LA) CONTRATISTA la utilería entregada en custodia conforme a lo acordado con la curaduría del FIAV.
10. Suministrar los elementos técnicos concertados con el equipo de producción del FIAV para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Organizar y cubrir los costos de alojamiento de la compañía en Bogotá, un máximo de 5 personas, en 2 habitaciones dobles y una individual.
12. Asumir los trámites y costos que se generen para el ingreso al país de los integrantes de la compañía.

SEGUNDA: Modificar la claúsula quinta: Valor del Contrato, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma DOCE MIL CIEN EUROS (€12.100), incluidos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales serán pagados a favor de EL (LA) CONTRATISTA a cargo del Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y REDELAE.LAT de España, conforme a lo señalado en el otro si No. 1 del contrato.

TERCERA: Suprimir la cláusula sexta: Forma de pago del contrato, teniendo en cuenta lo indicado en la modifcación anterior.

CUARTA: Modificar la cláusula octava del contrato, ahora cláusula séptima: Garantías, la cuál quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que el valor del contrato será pagado a favor de EL (LA) CONTRATISTA, por un tercero no se requiere la constitución de garantías.

Las demás cláusulas del contrato No. FIAV-238 de 2024 permanecen igual.

Conforme a lo acordado entre las partes, una vez suscrito el Otro Si, proceder a liberar el CR-35 del 02 de julio de 2024 fuente SCRD, que fue expedido por COCREA para respaldar presupuestalmente el contrato.

El presente Otro Si No. 1 se firma a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ CC 39.775.455 CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO Nit. 901.345.524-7	MAGDALENA TAPIA VALDES Representante de la Compañía Pasaporte: PAQ610867

50850429M MAGDALENA TAPIA (R: E10512358)
Firmado digitalmente por 50850429M MAGDALENA TAPIA (R: E10512358)
Fecha: 2024.09.24 17:30:02 +02'00'

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz